



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA DE JESUS MOTTA
DEMANDADA: CLARA MERCEDES GONZÁLEZ SILVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00672-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por el apoderado de la demandante, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

SEÑOR:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva

REFERENCIA: RAD: 0672/2019- EJEC: ANA DE JESUS MOTTA DE SALAZAR C/A CLARA MERCEDES GONZALEZ SILVA.

ANTONIO MARIA GRILLO, abogado mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.941.546 y tarjeta profesional No. 26268 CSJ, obrando como endosatario en procuración judicial de **ANA DE JESUS MOTTA DE SALAZAR**, atentamente manifiesto al señor JUEZ, que con fundamento en el Art 3 del decreto 806 del 2020, y en el Art 133 numeral 8 del CGP, presento dos incidentes de nulidad, el primero contra la contestación de la demanda y el segundo contra el traslado de las excepciones que me anunció el juzgado, de acuerdo a las razones expuestas a continuación:

PRIMERO: Respetuosamente solicito al señor Juez, **decretar la nulidad de la contestación de la demanda por cuanto la curadora de la demandada, no me hizo llegar a mi correo electrónico que aparece al final de mi demanda, copia de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas al juzgado,** omitiendo lo ordenado en el Art 3 del decreto 806 del 2020 que dice "**Es deber de todas las partes enviar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con el mensaje enviado a la autoridad judicial competente**", omisión con la cual violo el derecho a la defensa que tan celosamente me otorgan la constitución y la ley. La señora Luisa Fernanda Ruiz, es testigo que la curadora de la demandada **CLARA MERCEDES GONZALEZ SILVA**, omitió enviarme a mi correo electrónico que aparece al final de mi demanda, copia de la contestación de la demanda y de sus excepciones, desconociendo impunemente la citada norma judicial, que ordena enviar a todos los sujetos procesales copia de todas las actuaciones que presente a la autoridad judicial competente.

Como puede observar Señor Juez, me asiste el derecho y la razón, para invocar esta nulidad por omisión a lo establecido en el citado decreto y porque el Art 29 de la constitución nacional establece en su parte final "Es

nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Es claro Señor Juez, que me asiste el derecho y la razón, para solicitar respetuosamente a usted, que se decrete la nulidad de la contestación de la demanda por violación al debido proceso, ya que dichas excepciones constituyen prueba obtenida con violación al debido proceso, por omisión a los requisitos de ley establecidos para la contestación de la demanda.

SEGUNDO: En cuanto a las excepciones presentadas al Juzgado, por la curadora de la demandada CLARA MERCEDES GONZALES SILVA, manifiesto al Señor Juez, que el 12 de Febrero del 2020, se publicó en la página judicial, el AUTO corriendo traslado de las excepciones presentadas al Juzgado, **"pero no se incorporó o no se puso en mi conocimiento con el citado auto, la contestación de la demanda o el escrito de excepciones de que se me anuncio su traslado"**, como le consta a mi auxiliar Luisa Fernanda Ruiz Rodríguez, quien estuvo pendiente del traslado de las excepciones, sin obtener resultados positivos y prueba de ello son los dos correos que se enviaron al Juzgado, los días 17 y 24 de Febrero, solicitando que se nos subiera a la página judicial o se publicará a continuación de los estados, copia de la contestación de la demanda o de las excepciones que se me corrían traslado, sin obtener resultado positivo, motivo por el cual no pude contestar las excepciones y prueba de ello son los dos correos que obran dentro del proceso y que solicito que se tengan como prueba de la nulidad alegada, para que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la fecha del auto que ordeno correr traslado de dichas excepciones y se me corra traslado legalmente, ya que se omitió incorporar a la página judicial el documento del que se anunció su traslado, violando con esta omisión mi derecho a la defensa, por violación al debido proceso.

Como puede observar Señor Juez, es justa y legal la solicitud de las nulidades antes propuestas, por haberse omitido procesalmente requisitos de ley, tanto para la contestación de la demanda como para el traslado de las excepciones.

Coadyuva esta petición la señora LUISA FERNANDA RUIZ RODRIGUEZ, como testigo excepcional en esta causa.

Atentamente,



ANTONIO MARIA GRILLO

Coadyuva,



Luisa Fernanda Ruiz Rodríguez

C.C: 33750767

Correo Electrónico:

oficinadegrillo@hotmail.com

Celular:

3166233019